



**ANEXO A**

**Resolución AN No. 295]-Elec de 22 de Noviembre de 2018**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA  
APLICACIÓN DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES  
PREPAGO EN PANAMÁ**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se presenta a consideración la propuesta de modificación al artículo 6 “Aplicación de Subsidios” del Procedimiento para la Aplicación del Sistema de Comercialización de Medidores Prepago en Panamá. La que se sustenta en los siguientes motivos:

1. La normativa actual es de difícil aplicación y comprensión para los clientes, ya que establece que se hagan ajustes entre compras para asegurar la aplicación de la tarifa y subsidios, de acuerdo al consumo acumulado del cliente. Actualmente, este hecho causa desconfianza de parte de los clientes al percibir estas variaciones en la energía que puede consumir finalmente.
2. Esta Autoridad considera que la modificación propuesta permite:
  - Una fácil comprensión, aplicación y control de la tarifa como solicita la Ley 6 de 1997.
  - Reduce las quejas y reclamos de los clientes ante las empresas distribuidoras y la autoridad reguladora.
  - Disminuye la sensibilidad social de los clientes prepago, al estar mayormente informados y que puedan percibir los beneficios del sistema prepago.

**II. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL  
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE  
COMERCIALIZACIÓN DE MEDIDORES PREPAGO EN PANAMÁ**

**Donde dice:**


**Artículo 6. “APLICACIÓN DE SUBSIDIOS”**

Para la aplicación de subsidios, en el momento de la conexión, el distribuidor tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

Dentro de un Periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- El subsidio otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, a los primeros 600kWh, si tiene derecho.
- El subsidio otorgado por la Ley 15 del 7 de febrero de 2001 si tiene un rango de consumo menor o igual a 100kWh por mes.
- El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria, de acuerdo al nivel de consumo.
- Cualquier subsidio adicional que se establezca por niveles de consumo.





Para el segundo mes y siguientes, se aplicarán los descuentos y/o subsidios en base a las compras en kWh realizadas el mes anterior.

En los meses subsiguientes se corregirán las diferencias entre los subsidios otorgados, con respecto a los que realmente corresponderían al cliente.

El sistema debe estar programado de tal forma que dejará de aplicar el subsidio, si dentro del mismo Periodo de Consumo Prepago el cliente supera el consumo mínimo requerido.

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que está en el rango de consumo de 101 a 200kWh. Después del primer mes se aplicarán los subsidios de acuerdo al nivel de consumo del mes anterior, si corresponden.

Los procedimientos de aplicación de subsidios serán presentados a la ASEP para su aprobación, antes de su aplicación.

**Debe decir:**

**Artículo 6. "APLICACIÓN DE SUBSIDIOS":**

**Cliente en Migración de Post Pago a Pre Pago:**

En el momento de la conexión El distribuidor tomará como base el promedio de consumo del cliente en los últimos seis meses y verificará la historia de consumo del mismo y los subsidios que les fueron aplicados, los cuales serán aplicados al cliente el primer mes.

**Cliente Nuevo:**

Si es cliente nuevo y no tiene historial de consumo, en el primer mes de activado se considerará que está en el rango de consumo de 101 a 200 kWh. Se le aplicarán los descuentos de jubilados y pensionados si le corresponde. Para los propósitos de otros subsidios o descuentos se considerará que está en ese rango.

**Cliente Prepago Regular:**

Dentro de un Periodo de Consumo Prepago, la distribuidora debe otorgar el subsidio a este cliente hasta el nivel de consumo que le corresponde de acuerdo a lo siguiente:

- En el caso del Subsidio de la Ley 15 del 7 de febrero de 2001, si tiene un rango de consumo menor o igual a 100 kWh por mes.
- Para el descuento otorgado por la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, en beneficio a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, sobre las compras de los primeros 600 kWh en el mes.
- El descuento otorgado por el Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), de acuerdo al

nivel de consumo.

- Cualquier subsidio adicional que se establezca por niveles de consumo.

Para el segundo mes y siguientes, la empresa distribuidora determinará el rango de consumo del cliente de acuerdo a las compras realizadas el mes anterior, al mismo se le aplicará la tarifa y el Cargo Variación por Combustible (CVC) que le corresponda. Será a través de un FET variable que se otorgará el crédito para llevarlo a un costo fijo por kWh durante el semestre y será el FET el que asumirá los costos relacionados al Cargo Variación por Combustible (CVC).

